



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición Alcance Particular Conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 301919/25

VISTO el Expediente N° 301919/25 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.557, 26.773, 27.348, la Ley N° 10.532 de la Provincia de ENTRE RIOS, las Resoluciones S.R.T. Nros. 298 de fecha 23 de febrero de 2017, RESOL-2018-43-APN-SRT#MT de fecha 11 de Mayo de 2018, y Convenio N° CONVE-2019-39547277-APN-SRT#MPYT celebrado entre la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Provincia de ENTRE RIOS de fecha 24 de Abril de 2019, la RESAP-2020-1939-APN-SRT#MT de fecha 28 de agosto de 2020, 2499 de fecha de 6 de Diciembre de 2019, 2659 de fecha 30 de diciembre de 2019 y la RESAP-2020-2466-APN-SRT#MT, Resolución SRT N° 40 de fecha 29 de abril de 2020 Resolución SRT N° 67 de fecha 27 de agosto de 2020, RESAP-2021-1020-APN-SRT#MT del 14 de junio de 2021, RESAP-2021-1978-APN-SRT#MT del 10 de noviembre de 2021, RESAP-2022-76-APN-SRT#MT del 17 de enero de 2022, Resolución de la SRT N° 153 del 23 de enero de 2024, Resolución de la SRT N°61 del 9 de Enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.348 estableció que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, constituyen la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención para la determinación del carácter laboral de la contingencia, determinación de la incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley N° 24.557, invitando a las provincias a adherirse a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley N° 27.348.

Que la Provincia de ENTRE RIOS mediante el artículo 1° de la Ley N° 10.532, adhirió a las citadas disposiciones, quedando delegada expresamente a la Jurisdicción Administrativa Nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348.

Que mediante el Convenio N° CONVE-2019-39547277-APN-SRT#MPYT, celebrado entre la Provincia de ENTRE RIOS y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las partes acordaron someter el procedimiento de actuación de las Comisiones Médicas a las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, estableciendo que, en primer lugar, intervendrá el Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica designado por la provincia de ENTRE RIOS y luego el Titular del

Servicio de Homologación de la Comisión Médica designado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a efectos de que ambos funcionarios emitan la disposición conjunta.

Que en virtud de las normas expuestas, en fecha 21 de Junio del 2025 se requirió la intervención de esta Comisión Médica N°34, DELEGACION CONCEPCIÓN DEL URUGUAY de la Provincia de ENTRE RIOS, con motivo de iniciar el trámite de Divergencia en la Determinación de la Incapacidad, respecto de la contingencia sufrida por el Sr. GOMEZ WALTER RAMON, (C.U.I.L. N.º 20265439447), acaecida el día 2 de Abril del 2022, mientras prestaba tareas para el empleador PREFECTURA NAVAL ARGENTINA O. P. (C.U.I.T. N.º 30546694719), afiliado a ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO al momento del siniestro.

Que la Comisión Médica N°34, DELEGACION CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Provincia de ENTRE RIOS, el día 22 de Octubre del 2025 ha emitido el correspondiente dictamen médico, del cual surge que el damnificado padece el CIEN POR CIENTO (100.00 %) de incapacidad laboral permanente total definitiva.

Que el área técnica competente realizó el cálculo correspondiente al monto indemnizatorio en concepto de incapacidad laboral del damnificado.

Que ante el funcionario designado a tal efecto, el Sr. GOMEZ WALTER RAMON y ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO expresaron su conformidad con lo actuado y resolvieron celebrar el acuerdo acompañado.

Que el funcionario competente emitió la correspondiente opinión de legalidad.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de la Provincia de ENTRE RIOS N° 10.532, las Resoluciones S.R.T. Nros. 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y RESOL-2018-43-APN-SRT#MT de fecha 11 de Mayo de 2018, y Convenio CONVE-2019-39547277-APN-SRT#MPYT celebrado entre la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Provincia de ENTRE RIOS de fecha 24 de Abril de 2019, la RESAP-2020-1939-APN-SRT#MT de fecha 28 de agosto de 2020, 2499 de fecha de 6 de Diciembre de 2019, 2659 de fecha 30 de diciembre de 2019 y la RESAP-2020-2466-APN-SRT#MT, la Resolución SRT N° 40 de fecha 29 de abril de 2020, Resolución SRT N° 67 de fecha 27 de agosto de 2020, RESAP-2021-1020-APN-SRT#MT del 14 de junio de 2021, RESAP-2021-1978-APN-SRT#MT del 10 de noviembre de 2021, RESAP-2022-76-APN-SRT#MT del 17 de enero de 2022, Resolución de la SRT N° 153 del 23 de enero de 2024 y Resolución de la SRT N°61 del 9 de Enero de 2025.

Por ello,

EL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN

DE LA C.M. N° 34 - DELEGACION CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el procedimiento llevado a cabo en el Expediente citado en el Visto, por encontrarse de conformidad con la normativa vigente, y dense por concluidas las actuaciones del Servicio de Homologación.

ARTICULO 2°.- Homológase el acuerdo celebrado con la intervención del funcionario competente, entre el Sr. GOMEZ WALTER RAMON, (C.U.I.L. N.º 20265439447) y ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS

DEL TRABAJO respecto de la contingencia de fecha 2 de Abril del 2022, en virtud de la cual la Comisión Médica N° 34, DELEGACION CONCEPCIÓN DEL URUGUAY de la Provincia de Entre Ríos ha determinado el CIEN POR CIENTO (100.00 %) de incapacidad laboral permanente total definitiva.

ARTICULO 3°.- Dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, la A.R.T. deberá poner a disposición de el trabajador damnificado, el importe de la indemnización correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Anexo I de la Ley N° 27.348.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que la presente disposición asume autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5°.- Aclárese que lo dispuesto en la presente no alcanza en forma alguna al otorgamiento de las prestaciones en especie previstas en el artículo 20 de la Ley N° 24.557 que pudieran requerirse con relación a las secuelas incapacitantes producto de la contingencia que fuese objeto del mentado procedimiento.

ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese y archívese.